



## COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

PAULA MARCELA RUANO PARRA, identificada con C.C. No. 37.086.683, quien actúa en nombre y representación de la unión temporal “UT OCUPACIONALES 2026”, quien en adelante se denominará “EL CONTRATISTA”, suscribe el presente COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, que se registrará por lo establecido en el Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato CO1.PCCNTR.9560135 de 2026, el cual tiene por objeto: “Prestar el servicio de realización de exámenes médico ocupacionales, a los servidores judiciales que hacen parte de los Distritos judiciales de Pasto y Mocoa” y será reglamentado mediante las siguientes disposiciones:

**PRIMERA. OBJETO:** El presente compromiso tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales EL CONTRATISTA se obliga a mantener la reserva, confidencialidad y custodia de toda la información a la que tenga acceso, conozca, produzca o le sea suministrada por la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA durante la ejecución del CO1.PCCNTR.9560135 de 2026.

**SEGUNDA. ALCANCE DE LA CONFIDENCIALIDAD:** Se entiende por información confidencial toda aquella de carácter técnico, jurídico, financiero, presupuestal, fiscal, normativo, estadístico, documental o de cualquier otra naturaleza, ya sea oral, escrita o en formato digital, que la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA suministre o a la que EL CONTRATISTA tenga acceso en desarrollo del contrato, incluyendo:

- Bases de datos, documentos, estudios, metodologías, algoritmos o scripts desarrollados.
- Información institucional no publicada en medios oficiales.
- Información sobre arquitectura tecnológica, configuraciones de seguridad, credenciales o flujos de trabajo internos.
- Información sobre productos, servicios, marcas registradas, derechos de autor, secretos comerciales, derechos de propiedad, esquemas, flujos de trabajo, planes o metodologías de desarrollo del proceso del proyecto, conocimientos, datos, archivos, programas, métodos, sistemas, Know How.
- Resultados parciales o finales del análisis prospectivo y de los diagnósticos elaborados.
- Por virtud de revisión de libros, expedientes o documentos y que cumple, además, con los requisitos y definiciones consagrados en el artículo 260 de la Decisión 486/2000 Comisión del Acuerdo de Cartagena.
- Información pública calificada como clasificada y reservada conforme a los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014.
- Datos personales, ya sean públicos, privados, semiprivados o sensibles conforme a la Ley 1581 de 2012.

**TERCERA. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA: se compromete a:

1. Considerar como Información Confidencial toda información suministrada antes, durante o después de la ejecución del contrato.
2. Guardar estricta reserva sobre toda la información confidencial obtenida durante la vigencia del contrato, y posteriormente en relación con la totalidad de la Información Confidencial y reservada a la que tenga acceso producto de la relación contractual con la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
3. No divulgar, reproducir, publicar, ceder, transmitir o utilizar la información para fines distintos a la ejecución y objeto del contrato.



4. Adoptar medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la integridad y seguridad de la información.
5. Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genere el mal o inadecuado manejo de la Información Confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en este Acuerdo.
6. Reconocer que toda la Información Confidencial ha sido o será revelada únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento de los fines señalados en la cláusula primera del presente Acuerdo.
7. Mantener la confidencialidad de la información que posea o de la que sea conocedor con ocasión de la ejecución del contrato conforme lo establecido en la Ley 1712 de 2014 y observar en todo caso lo indicado por la Corte Constitucional respecto a que “el derecho de acceso a los documentos públicos no se extiende a los documentos meramente preparatorios o en trámite de elaboración ni a la información íntima o privada de personas naturales que no tenga ninguna relevancia pública” (SU-355-22)
8. Asegurar que su personal o subcontratistas cumplan con las mismas obligaciones de confidencialidad.
9. Devolver o eliminar toda la información recibida al finalizar el contrato, previa certificación de la supervisión del contrato.

---

**CUARTA. EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD:** No se considerará información confidencial aquella que:

- a) Sea de conocimiento público sin violar este Acuerdo.
- b) Sea exigida por autoridad judicial o administrativa competente, caso en el cual EL CONTRATISTA deberá informar previamente a la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
- c) Sea información que la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA defina expresamente como pública conforme al artículo 6 y 18 de la Ley 1712 de 2014 o que una norma con rango de ley, así lo haya establecido.
- d) Haya sido conocida por EL CONTRATISTA antes del contrato, con prueba documental de ello.
- e) El titular de la información personal haya suministrado su autorización libre, previa y expresa.

---

**QUINTA. TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** La titularidad de la Información Confidencial la conserva la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y el hecho de que la reciba EL CONTRATISTA no implica el otorgamiento de derecho alguno, así como tampoco se ceden los derechos morales y patrimoniales de autor, ni cualquier otro derecho que se suponga se puede derivar del mismo.

---

**SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En el marco del cumplimiento del régimen normativo de protección de datos personales, la NACIÓN -CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ostenta el rol de RESPONSABLE del tratamiento de los datos personales a suministrar en el marco de la ejecución del Contrato y permitirá el acceso de los datos al CONTRATISTA, en calidad de ENCARGADO, con el objetivo que este último cumpla con la prestación de servicios establecidos en el contrato referenciado en la cláusula primera y siguiendo las especificaciones establecidas en el presente Acuerdo.

---

**SÉPTIMA. DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN AL TERMINAR EL VÍNCULO CONTRACTUAL.** Una vez terminado el vínculo contractual que dio origen al presente Acuerdo, EL CONTRATISTA tendrá 15 días hábiles para devolver la



información considerada confidencial al supervisor/interventor del contrato, independientemente del formato en que se encuentre.

En caso de que sea imposible efectuar la devolución de la información, o una vez realizada la misma, EL CONTRATISTA deberá suprimir, eliminar y, en general, destruir la información confidencial transmitida por la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y no podrá guardar copia de la información transmitida.

OCTAVA. MEDIDAS DE SEGURIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las medidas técnicas, organizativas, jurídicas y de seguridad necesarias consagradas en la Política de Seguridad de la Información y la Política de Tratamiento de Datos de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para garantizar la protección de la Información Confidencial, evitando su pérdida, alteración, acceso o tratamiento no autorizado, conforme al Acuerdo PSAA14-10279, "Por el cual se aprueban las políticas y procedimientos de Seguridad de la Información para la Rama Judicial", así como de las normas que lo modifiquen, sustituyan o desarrollen con posterioridad.

NOVENA. COMPROMISO DE NOTIFICACIÓN EN CASO DE INCIDENTES DE SEGURIDAD. En caso de que EL CONTRATISTA detecte una violación, fuga, acceso no autorizado o cualquier incidente relacionado con la seguridad de la Información Confidencial deberá notificar de inmediato a su Supervisor y/o interventor, en un plazo no mayor a 48 horas desde el conocimiento del incidente.

EL CONTRATISTA deberá colaborar en la mitigación del impacto y tomar las medidas correctivas necesarias.

DÉCIMA. AUDITORÍA Y VERIFICACIÓN. La NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se reserva el derecho, con previo aviso de al menos cinco (5) días hábiles, de realizar auditorías o verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Compromiso directamente o a través de terceros autorizados, siempre que se respete la confidencialidad y no se interfiera en la operación normal de EL CONTRATISTA.

UNDÉCIMA. VIGENCIA: El presente acuerdo tendrá vigencia durante todo el término de ejecución del Contrato CO1.PCCNTR.9560135 de 2026 y por cinco (5) años más contados a partir de su terminación o liquidación, salvo que la ley disponga un término superior.

DUODÉCIMA. RESPONSABILIDAD: El incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas dará lugar a la aplicación de las sanciones contractuales previstas en el contrato principal, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

DÉCIMO TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: N.A

DÉCIMO CUARTA. DOMICILIO Y LEY APLICABLE: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Pasto y el acuerdo se regirá por la legislación colombiana, en especial por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1581 de 2012 y 1480 de 2011, y sus normas reglamentarias.

DÉCIMO QUINTO. ACEPTACIÓN: En constancia, el contratista suscribe el presente compromiso en la ciudad de Pasto, a los 10 días del mes de junio de 2026.

PAULA MARCELA RUANO PARRA  
C.C. No. 37.086.683

